



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, veintisiete (27) de julio de dos veinte (2020)

Proceso Verbal de Nulidad Absoluta contrato de Promesa de
Compraventa 730264089001-2020-00004.00

DECISIÓN

Se procede a tomar la decisión legal correspondiente, conforme a lo solicitado por el demandante ROBERT ORLANDO SERRANO PEREZ, coadyuvado por el representante legal de la parte demandada Promotora Stoneville S.A.S., señor HECTOR FABIO VARGAS CARDONA, visto a folios 125 y 126.

CONSIDERACIONES

Este proceso Verbal de Nulidad Absoluta de Contrato de Promesa de Compraventa, se inicia ante la demanda instaurada por ROBERT ORLANDO SERRANO PEREZ, por medio de apoderado, en contra de LA PROMOTORA STONEVILLE S.A.S. representada por el señor HECTOR FABIO VARGAS CARDONA, conforme obra desde el folio 1 hasta el 22.

Por auto del 20 de enero de 2020, se admitió la demanda, conforme se observa a folio 25.

Se notificó personalmente al representante Legal de la parte demandada por intermedio de apoderado judicial, doctor MAURICIO GARCIA GUTIERREZ, como aparece en la foliatura 30.

La parte demandada por intermedio de apoderado contestó la demanda como se observa del folio 32 al 118.

El 23 de julio del año que avanza el apoderado de la parte demandada, allegó memorial de desistimiento suscrito por el demandante señor ROBERTH ORLANDO SERRANO PEREZ, coadyuvado por el representante Legal de la PROMOTORA STONEVILLE S.A.S., señor HECTOR FABIO VARGAS CARDONA, debidamente autenticado, donde solicitan se sirva acceder al desistimiento de todas las pretensiones de la demanda, consecuencialmente dar por terminado el proceso, disponiendo el archivo del expediente. (Folio 125-126).



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

El artículo 314 del Código General del proceso, reza: "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...".

En estas condiciones, no existe la menor duda que, la decisión la procedente y viable, es la de acceder en todo sentido a la terminación del presente proceso, tal como lo requiere la parte demandante coadyuvado por el Representante Legal de La Promotora Stoneville S.A.S.

En consecuencia, el expediente pasará definitivamente al archivo previa desanotación de los libros radicadores.

Por ello, sin necesidad de entrar en más consideraciones, este Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Verbal de Nulidad Absoluta de Contrato de Promesa de Compraventa, por las consideraciones relacionadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor MAURICIO GARCIA GUTIERREZ, como apoderado de la PROMOTORA STONEVILLE S.A.S., representada Legalmente por el señor HECTOR FABIO VARGAS CARDONA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor

TERCERO: ARCHIVAR en forma definitiva el presente expediente, una vez quede en firme la presente decisión, previa las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ALVARO DAVID MORENO QUESADA